DICTAMEN N° 425
REF.: Nº E21-2020-4414-A S/ SOLICITUD DE DESTITUCIÓN DE EMPLEO CON CALIFICACIÓN DE CESANTÍA- AGENTE DE PLAZA Nº 8332- LEONARDO RUBÉN OCAMPO.----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ
PROVINCIA DEL CHACO

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor, las presentes actuaciones, a fin de emitir opinión sobre la solicitud de destitución de empleo, calificada de cesantía del Agente de Policía Plaza Nº 8332 Leonardo Rubén Ocampo, efectuada por la Jefatura de Policía, por aplicación del artículo 98, Infidelidad en el servicio- Inciso r); artículo 100-Faltas Leves-Apartado d, inciso a) e inciso c) con las circunstancias agravantes del artículo 81 Inciso a) e Inciso h) todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (en adelante, R.R.D.P.), así como también los artículos 45, 59 y 60 Inciso a) de la ley Nº 178 – J.

I.- ANTECEDENTES E INFORMES

Las actuaciones se originaron a raíz del Acta inicial obrante fs. 01, de fecha 03/10/2018, en la cual se deja constancia que se recepciona Nota Nº 4486-DP/18 suscripta por el Comisario de Policía Osvaldo Albelardo Meza (fs. 02), quien adjuntó copias certificada de la Disposición Nº 1311/18 de la Jefatura de Policía, notificación del instrumento al agente Ocampo, Carta de Presentación y Nota Nº 1093-V/18.

En el Acta de fs. 1 de la Comisaría de Hermoso Campo dependiente de la Dirección Zona Interior Charata –Supervisión Zona XVº Interior-, se resuelve iniciar actuaciones administrativas con carácter de información sumaria administrativa, por aplicación del artículo 299 inc. f) del RRDP CH, registradas bajo el Expte. Nº 130/76-2003- A/18, al Agente de Policía

Plaza Nº 8332 LEONARDO RUBÉN OCAMPO, a efectos de determinar fehacientemente las circunstancias de los hechos y la existencia o no de responsabilidad disciplinaria del agente.

El hecho investigado tiene como origen la Nota Nº 4486-DP/18 del Comisario Principal Osvaldo Abelardo Meza dirigida al Jefe de la Comisaría de Hermoso Campo Comisario Principal Pablo Ramón Cañete Chazarreta, en la cual solicita la instrucción de Actuaciones Administrativas a efectos de determinar responsabilidad disciplinaria del agente de Policía Leonardo Rubén Ocampo, debido a que no hizo su presentación ante esa Unidad, por lo que no dio cumplimiento a lo dispuesto en Disposición Nº 1311/18 de la Jefatura de Policía, la que dispuso el reintegro al servicio efectivo y traslado de la Comisaría Primera de Barranqueras a la Comisaría de Hermoso Campo, siendo notificado formalmente en la Comisaría Primera de Barranqueras.

El agente debió presentarse ante la Comisaría de Hermoso Campo el día 05/06/2018, lo cual no lo hizo ni tampoco ha justificado su ausencia haciendo caso omiso a lo dispuesto en la Disposición 1311/18.

Surge a fs. 3/4 de la copia fotostática de la Disposición Nº 1311/18 de la Jefatura de Policía que el agente Ocampo debe reintegrarse al servicio a partir del 25/05/2018, que se lo traslada de la Comisaría Primera de Barranqueras a la Comisaría de Hermoso Campo, por otro lado se solicita que por medio del Departamento de Medicina Laboral se someta a Junta Médica al agente a fin de que se le practiquen los controles médicos, psicológicos y se determinará si se encuentra en condiciones psicofísicas para la portación del arma de fuego y el ejercicio de la función policial, resultado que resolverá la provisión o no del armamento reglamentario.

Asimismo surge de fs. 12 de Disposición de la Comisaría de Hermoso Campo de fecha 4/10/2018, que luego de haberse solicitado mediante Nota Nº 911-V/18 a la Dirección de Personal que Informe a esa Instancia si el agente Ocampo presentó solicitud de Licencia Especial y/o Extraordinaria desde la fecha 05/06/2018, solicitando por otra parte a la Comisaría Tercera de Barranqueras que adjunten las constancias que justifiquen la inasistencia del agente; en fecha 4/10/2018 mediante comunicación telefónica con la Dirección de Personal se adelantó la información solicitada informando el

COPIA DIGITAL

agente Brian Valenzuela que por esa Unidad no obran constancia alguna que justifiquen la inasistencia del agente Ocampo. Por otra parte surge que el agente mencionado no se presentó ante esa Comisaría, tampoco justificó su inasistencia desde el 05/05/2018. Por todo ello se consideró la pertinencia del sumario administrativo.

A fs. 13 el Comisario Principal de Policía Pablo Ramón Cañete Chazarreta resuelve iniciar sumario administrativo al agente Ocampo, debido a que su conducta estaría incursa en lo normado en el artículo 98º - FALTAS GRAVISIMAS-, infidelidad en el servicio, inciso R) "La deserción o abandono de las obligaciones del servicio por el término mayor de tres días" y el artículo 99º- FALTAS GRAVES- apartado B: "Faltas de respeto debido al superior-Inciso c)- "La desobediencia pasiva o incumplimiento de una orden del servicio dada por un superior competente para ello", con la circunstancia agravante del artículo 81º inciso A) "…cuando perjudican al servicio, todos ellos del RRDP.

A fs. 15 obra Nota Nº 915-V/18/ remitida por la Comisaría de Hermoso Campo al Jefe de la Comisaría Tercera de Barranqueras a efectos de solicitar la notificación al agente Ocampo de la Instrucción del sumario administrativo, por otra parte que se proceda a la notificación del agente de su suspensión de funciones con retención de haberes.

A fs. 18 el Oficial Principal de Policía Cristian Fernández de la Sección de Licencias de la Jefatura de Policía deja constancia de que conforme a la base de datos digitalizada de esa Sección, el agente Ocampo no registra ninguna solicitud de Licencia Especial y como así tampoco Licencia extraordinaria durante el año en curso.

A fs. 20/22 obran agregados antecedentes disciplinarios y laborales del agente Ocampo.

A fs. 27 y 29 se solicitó prórroga para la tramitación del expediente administrativo.

A fs. 34 la Dirección de Administración –Sección Liquidaciones de Sueldo- de la Policía del Chaco, informa que se efectivizó la retención de haberes al agente de Policía Plaza Nº 8332 Leonardo Ocampo, hasta que se informe el levantamiento de la medida solicitada.

COPIA DIGITAL

A fs. 36 obra Dictamen Nº 392/19 de la Jefatura de Policía del cual surge que el agente Ocampo se notificó de su traslado a la Comisaría de Hermoso Campo en la Comisaría Primera de Barranqueras el día 05/06/2018.

Al respecto el Reglamento de Cambios de Destino establece en su Artículo 65º: "…a partir de la notificación y liberación de obligaciones del servicio en la dependencia de origen para la presentación en el nuevo destino corren para los traslados los términos siguientes:...hasta tres días ..".

Acorde a las actuaciones sumariales el agente Ocampo debió haberse presentado en la nueva Unidad de revista desde el 08/06/2018, situación que no ocurrió, no habiendo justificado su ausencia ni comunicado previamente ni en lo sucesivo causa que la justifique, (hasta el 10/12/18 fecha de elevación del presente expediente por la instrucción policial) lo cual evidencia un claro abandono al servicio policial por un lapso superior a tres días, generando con ello un perjuicio a la Comisaría de Hermoso Campo.

De fs. 40, 42 y 44 surge que constituyéndose personal Policial en el domicilio del Sr. Ocampo, no fue posible notificarlo del inicio de las presentes actuaciones, atento a que el mismo no se encontraba allí, por lo que se procedió a fijar cédula en la puerta de acceso.

A fs. 46 obra constancia de que el Oficial Auxiliar de Policía Diego Leandro Rolón de la Comisaría Tercera de Barranqueras ha mantenido comunicación telefónica con el agente Ocampo dándole a conocer que por ante esa Unidad se tramitan actuaciones sumariales y que deberá comparecer ante esa instancia de manera urgente a efectos de ser notificado de ello; informándole el agente que se encuentra de viaje y que a su regreso en la primer semana de marzo se presentaría ante esa Unidad Policial a más tardar el 08/03/2019.

A fs. 48 obra agregada notificación (del inicio de las actuaciones sumariales) al agente Ocampo en la sede de la Comisaría Tercera de Barranqueras.

A fs. 50 obra Acta de Declaración de Imputado acorde a las imputaciones de las faltas previstas en el artículo 98º - FALTAS

COPIA DIGITAL

GRAVISIMAS-, infidelidad en el servicio, inciso R) "La deserción o abandono de las obligaciones del servicio por el término mayor de tres días" en concordancia con el artículo 99º- FALTAS GRAVES- apartado B: "Faltas de respeto debido al superior-Inciso c)- "La desobediencia pasiva o incumplimiento de una orden del servicio dada por un superior competente para ello" y el artículo 100 FALTAS LEVES- Apartado D- inciso a: "No encontrarse en su puesto para actos del servicio, sin haberlo comunicado con anticipación y tener causa justa" y el inciso c: "Falta de puntualidad celo o exactitud en el cumplimiento de los deberes anexo a cada empleo, así como la negligencia intrascendente en los actos del servicio", con la circunstancias agravantes del artículo 81º inciso a) "…cuando perjudican al servicio, y del inciso h) . "Cuando hubiere concurso de faltas o reincidencia" todos ellos del RRDP.

En dicha Acta se deja constancia que el agente Ocampo se abstiene de prestar Declaración en tal carácter.

A fs. 51 obra agregada Notificación de derecho a defensa y recepción de pliego de cargos.

A fs. 54 se agrega defensa escrita, en la cual el agente aduce no haber cometido las faltas que se le atribuyen, atento a que se encontraba en tratamiento psiquiátrico cuyos certificados ha presentado oportunamente.

Surge por otra parte, de fs. 57 del Dictamen Nº 1877 de la Dirección de Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía la necesidad de incorporar a estas actuaciones planillas actualizadas de licencias registradas y concedidas al agente Ocampo durante el período 2018/2019.

Así a fs. 58 se agregan Planilla de Licencias de la cual surge que no se registran en el período 2018. Sin embargo a partir del 22/02/2019 se le concedió sesenta días de licencia especial por diagnóstico F-919 pasando a disponibilidad a partir del 23/04/2019.

A fs. 64/66 obra copia de la Disposición 1935/18 de la Jefatura de Policía mediante la cual se dispuso sancionar al agente Ocampo con 25 días de suspensión de empleo; surgiendo por otra parte de sus antecedentes disciplinarios administrativos haber sido sancionado con 24 días de arresto.

COPIA DIGITAL

A fs. 67/68 obra Dictamen Nº 1872 de la Dirección de Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía, del cual surge que el agente Ocampo no se presentó ante la Comisaría de Hermoso Campo desde el 08/06/2018 a la fecha previa de la concesión de la licencia especial -21/02/2019- siendo un total de doscientos cincuenta y ocho (258) días sin presentarse a cumplir con su función evidenciando un claro abandono del servicio policial, por un lapso superior a tres días generando un perjuicio al funcionamiento de la Comisaría de Hermoso Campo. En dicho instrumento se determina la responsabilidad del agente respecto de los cargos formulados, por lo que se aconseja la destitución con calificación de cesantía.

Cabe considerar que el agente Ocampo aduce en su defensa (fs. 54) haber presentado certificados médicos pertinentes, lo cual resulta mendáz atento a lo informado por La Dirección de personal (fs. 58), resultando que en el período 2018 no le fue concedida al agente licencia alguna.

A fs. 69/70 se incorporó copia de la Disposición Nº 001745 del Jefe de la Policía del Chaco en la cual solicita al Ministerio de Seguridad Pública (hoy Ministerio de Seguridad de Justicia) la destitución con calificación de Cesantía del agente Ocampo.

A fs. 74/75 se agrega Dictamen de la Secretaría General del Ministerio de Seguridad y Justicia.

A fs. 76 el Ministerio de Seguridad y Justicia solicita la intervención de este organismo asesor.

II.- MARCO NORMATIVO

El Decreto Nº 463/1958 aprueba el Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P), cuyas disposiciones asegurarán en forma efectiva la disciplina, el correcto cumplimiento de las órdenes del servicio y el afianzamiento del mando basado en el respeto a la jerarquía y la autoridad del superior.

El artículo 219 del mencionado cuerpo normativo, preceptúa: *"Corresponde reprimir las faltas, mediante sumario administrativo, previo: a) Cuando se trate de faltas "gravísimas".*

El artículo 225 del R.R.D.P dispone: *La Asesoría Letrada Policial, examinará prolijamente el sumario y expedirá el dictamen […]*

COPIA DIGITAL

aconsejando el temperamento que corresponda, a saber: […] c) La aplicación de la pena disciplinaria, señalando las faltas comprobadas y las disposiciones reglamentarias aplicables.

El artículo 228 del R.R.D.P reza: *"Si la pena justa aplicable al caso, fuera de cesantía o exoneración, la Jefatura de Policía elevará el sumario al Poder Ejecutivo por el Ministerio de Gobierno, para que, previo dictamen de Asesoría Letrada, se disponga en consecuencia".*

En relación con las faltas en las que incurre el agente, el artículo 98 del R.R.D.P. establece: "Se consideran "FALTAS GRAVÍSIMAS"- INFIDELIDAD EN EL SERVICIO inc. r) La deserción o abandono de las obligaciones del servicio por el término mayor de tres días.

Art. 99 "FALTAS GRAVES*" apartado B: "Faltas de respeto debido al superior-Inciso c)- "La desobediencia pasiva o incumplimiento de una orden del servicio dada por un superior competente para ello".*

Artículo 100 FALTAS LEVES- *Apartado D- inciso a: "No encontrarse en su puesto para actos del servicio, sin haberlo comunicado con anticipación y tener causa justa" y el inciso c: "Falta de puntualidad celo o exactitud en el cumplimiento de los deberes anexo a cada empleo, así como la negligencia intrascendente en los actos del servicio", con la circunstancias agravantes del artículo 81º inciso a) "…cuando perjudican al servicio, y del inciso h) del RRDP "Cuando hubiese concurso de faltas o reincidencias".*

La Ley Nro. 178-J (Antes Ley 1134) instruye el Régimen del Personal Policial de la Provincia del Chaco. Su artículo 45 preceptúa: en su artículo 59: *"Reciben el nombre de destitución, las sanciones disciplinarias expulsivas, que importan la separación del castigado de la institución policial, con la pérdida del estado policial y los derechos que le son inherentes con los alcances del artículo 60 de esta ley".*

En igual sentido, el artículo 60 de la citada normativa expresa: *"La destitución, sólo puede disponerse por decreto del Poder Ejecutivo de la provincia, a solicitud de la jefatura de policía y, conforme a la gravedad de la falta, podrá tener una de las calificaciones siguientes: a) Cesantía: que no importa la pérdida del derecho al haber de retiro, que pudieran corresponder al sancionado".*

COPIA DIGITAL

Por lo expuesto, este servicio jurídico, adelantando criterio, sostiene que en la tramitación de las presentes actuaciones se incorporaron pruebas con suficiente entidad y virtualidad jurídica para atribuir la responsabilidad de origen disciplinaria establecida en el artículo 98 *apdo. A inc. r), en concordancia con el art. 99 apdo. B inc. c), el artículo 100 apdo. D inc. a), c)"; con las circunstancias agravantes del art. 81 inc. a) y h) del RRDP.*

Al respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación sostuvo: "*Las Fuerzas de Seguridad son instituciones de características particulares y con procedimientos operativos propios que exigen modalidades muy especiales, basadas en la disciplina y la eficacia del servicio, especialmente en todo aquello que puede afectar la verticalidad del mando y que, por consiguiente, a efectos de proteger dichos valores*, exige un sistema rígido y riguroso…" (Dic. 97:1994).

III.- CONCLUSION

En consecuencia, atento a la normativa aplicable, los informes obrantes en autos y resultando el Poder Ejecutivo competente para el dictado de la medida que se propicia, esta Asesoría General de Gobierno considera que no existen objeciones técnicas-legales que formular a la aplicación de la sanción de destitución de empleo con calificación de cesantía, al Agente de Policía Plaza Nº 8332 Leonardo Rubén Ocampo, por haber transgredido lo previsto en el artículo 98 "Faltas gravísimas" *inc. r), en concordancia con el art. 99 "Faltas Graves", apdo. B inc. c), el artículo 100 "Falta Leves" apdo. D inc. a), c)",; con las circunstancias agravantes del art. 81 inc. a) y h) del* Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, y por aplicación de los artículos 45, 59 y 60 inciso a) de la Ley del Personal Policial Nº 178-J.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL